

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**  
Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1328
<b>Radicado:</b>	76001311001420200021200
<b>Proceso:</b>	“DIVORCIO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL”
<b>Demandante (s):</b>	DORIS STELLA ORTIZ CORTES
<b>Demandado (s):</b>	JAIRO ANTONIO ARARAT ORTIZ
<b>Tema:</b>	Inadmite demanda.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por DORIS STELLA ORTIZ CORTES en contra de JAIRO ANTONIO ARARAT ORTIZ y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá determinar claramente e incluir en las pretensiones y en el poder la causal que invoca como fundamento para obtener el divorcio pretendido.
2. Deberá determinar y exponer los hechos constitutivos del maltrato que alude como supuestos fácticos para incoar la presente demanda de divorcio, debiendo indicar cuando fue la ocurrencia del último hecho configurativo de maltrato.
3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o

sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

4. Indicar cual fue el último domicilio conyugal de la pareja en litis.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos remitido exclusivamente al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

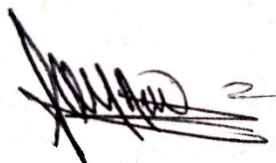
**RESUELVE.**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de “DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL” promovido por DORIS STELLA ORTIZ CORTES en contra de JAIRO ANTONIO ARARAT ORTIZ .

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de ser rechazada.

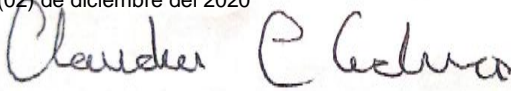
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DORIS AMPARO ARCINIEGAS VICTORIA, identificada con T.P. 19.548 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos del memorial – poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**CCC**

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 131 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.  
Cali dos (02) de diciembre del 2020  
  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ